



Coquimbo,

10 SET. 2018

DECRETO EXENTO N° 1803 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 y N° 9 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 3 letra f), 4 letra a) y b), artículo 5 letra d), artículo 12, artículo 65 letra l), todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto N° 1 del Ministerio de Salud, del 29 de enero de 2014, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, Resolución Exenta N° 472 de 29 de enero de 2003 del Servicio de Salud Coquimbo que determina la tenencia y mantención de animales en zonas urbanas de la Región de Coquimbo, la Ley N° 20.380 sobre la Protección de Animales, y la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; la ordenanza municipal sobre medio ambiente; el acuerdo de concejo municipal N° 07 tomado en la Sesión Ordinaria N° 052 de fecha 11 de mayo de 2018; el Decreto Exento N° 1288, de fecha 18 de julio de 2018, que aprobó el Programa de Protección y Bienestar Animal Integral de Mascotas y Animales/Municipalidad de Coquimbo 2017-2018; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La existencia de numerosos perros y gatos que deambulan por las calles, plazas y demás lugares de uso público de la comuna, sin elementos de seguridad, identificatorios y sin ningún control sanitario, los que se multiplican en forma continua.
- 2.- Que, tal situación representa un peligro por la trasmisión de enfermedades entre los propios animales y, asimismo, para la comunidad, por las enfermedades y lesiones que pueden ser generadas por eventuales situaciones de agresión.
- 3.- Que, el control de la población canina y felina debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda la educación de la población para la tenencia responsable del animal, el fomento al control de la natalidad y un mecanismo de registro e identificación.
- 4.- Que, la fuente del problema de la fauna urbana y rural abandonada es, básicamente, la falta de educación, de programas permanentes que prevengan la reproducción indiscriminada de animales por sus dueños y la fiscalización de los mismos.
- 5.- La debida ponderación de los criterios de protección y restricción de garantías constitucionales posibles de ver afectadas al respecto, y las atribuciones de mi cargo:

DECRETO

1º APRUEBESE la siguiente **ordenanza "DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES"**.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
EDUCACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 1º:

La presente ordenanza tiene por objeto promover entre otros, el control integral de la población canina y felina, y su tenencia responsable, fundándose en medidas indicadas en la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y las dispuestas en el Programa de Protección y Bienestar Animal Integral de Mascotas y Animales, que tiendan a la educación de la población en tal sentido; incentivar el control de la natalidad; imponer obligaciones a las personas que tienen a su cuidado animales caninos y felinos y otras especies y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, procurando un trato digno y respetuoso a los animales; sin perjuicio de las atribuciones sobre la materia que le corresponden al Ministerio de Salud.

Se reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de establecer vínculos afectivos, emocionales y de dependencia con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno y respetuoso, favoreciendo su protección y promoviendo una convivencia equilibrada entre estos, las personas a su cuidado y la comunidad en general.

Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Coquimbo sobre todos los perros y gatos y otras especies que circulen en las calles, plazas y demás lugares de uso público, como asimismo otros lugares de la comuna.

Artículo 2º:

La Municipalidad deberá generar programas orientados a la educación en tenencia responsable de mascotas dirigidos a la población local, incluyendo los colegios en la educación temprana (entiéndase jardines infantiles), educación básica y educación media.

Dentro de los fines de la educación deberá estar la tenencia responsable de la mascota, el respeto a terceros respecto de las conductas de su mascota, el control de la natalidad por medio de la esterilización, la vacunación antirrábica, la adopción de mascotas desde el centro municipal, la relación de respeto y cuidado de los espacios públicos que se usen al transitar con su mascota y la mantención de las medidas de identificación animal.

Para la ejecución de los incisos anteriores, la Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas que estén relacionadas con la materia, dentro del marco regulatorio de la contratación pública.

En la implementación deberá disponer de los mecanismos para una correcta difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

Artículo 3º:

La Municipalidad, de acuerdo al Programa de Protección y Bienestar Animal Integral de Mascotas y Animales, dará las indicaciones que el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) promoverá en acciones dirigidas a la protección animal a través de atención primaria veterinaria, enfatizando la tenencia responsable de mascotas, las adopciones y el trabajo en conjunto con las organizaciones de Protección Animal, priorizando las atenciones a animales en condición de abandono, apoyando además la buena convivencia entre vecinos, de acuerdo a políticas municipales y de otros organismos del Estado.

De igual forma, la Municipalidad podrá ejecutar programas orientados al control de natalidad de perros y gatos de la comuna, por medio de la esterilización y marcaje, ya sean éstos con dueño conocido o errantes (abandonados).

Artículo 4º:

La Municipalidad deberá generar convenios de cooperación con la Fiscalía, Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile, para que a través de inspectores municipales se genere respaldo en situaciones de denuncias por maltrato animal, de acuerdo a lo referido en el artículo 291 bis del Código Penal, de la Ley Nº 20.380 sobre Protección de Animales y de lo dispuesto en la Ley Nº 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5º:

Para la implementación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Maltrato Animal: Todo acto que por omisión o intención provoque daño, sufrimiento innecesario e incluso la muerte a un animal.

Tenencia Responsable de mascotas: Entiéndase como el conjunto de compromisos, obligaciones y responsabilidades que adquiere una persona por compra o adopción de una mascota. Siendo las obligaciones el proveer alimentación adecuada, albergue, salud, higiene, identificación y buen trato. La responsabilidad de no someterla a sufrimientos evitables, ni exponerla a situaciones de peligro como a otras mascotas y personas.

Mascotas o animales de compañía: Refiérase a animales domésticos o domesticados que conviven con las personas como compañía, recreación o seguridad, siendo dependientes de éstas para su supervivencia y bienestar.

Dueño, responsable o tenedor: Será designado de esta forma cualquier persona que tenga inscrita o exista algún medio de identificación que lo relacione con una mascota. También lo serán aquellos que den albergue o alimentación.

Animal Abandonado: Perro o gato en estado de desamparo, errante y sin vigilancia directa de un dueño conocido y carente de protección y cuidados sanitarios básicos.

Animal Comunitario: Perro o gato sin dueño conocido que, sin embargo, la comunidad cercana se encarga de su alimento y cuidados sanitarios básicos.

Animal Callejero: Perro o gato que, teniendo dueño conocido éste no ejecuta una tenencia responsable, y se mantiene en la vía pública sin supervisión directa durante gran parte del día.

Animal Mayor o de granja: Todo aquel que no caiga dentro de la tipificación de mascota (perro o gato) y que, por tamaño y especie, sea considerado de trabajo o producción (aves de corral, rumiantes).

Animal Exótico: Todo aquel que, a pesar de ser considerado como mascota, su morfología y especie no tipifica como un animal de compañía (gatos y perros) pudiendo en este caso ser hurones, erizos de tierra, conejos, serpientes o iguanas entre otras.

Fauna Marina: Todo aquel animal que habite costas y humedales, ya sean mamíferos, aves u otras especies protegidas.

Perro Potencialmente Peligroso: Todo perro que, por antecedentes previos de agresión o por comportamiento observable agresivo, suponen un peligro para otras mascotas o personas.

Perro de Asistencia: Todo perro entrenado por persona con certificado que lo acredite en beneficio de personas con discapacidad física, auditiva, visual, emocional o que responda frente a descompensaciones orgánicas.

Centro de Mantención temporal de mascotas: Todo lugar que albergue de forma no permanente a animales, tales como albergues, clínicas y centros veterinarios, centros de adiestramiento, criaderos, entre otros.

Gato Feral: Toda especie felina nacida en abandono y que nunca ha tenido contacto cercano con un humano. También lo pueden ser gatos abandonados que deben reintegrarse a la vida silvestre para sobrevivir. (Solo los

gatos de edad inferior a tres meses pueden ser domesticados y/o los que antes tuvieron un hogar y estaban domesticados).

Colonia Feral: Gatos en estado feral que conviven en relativa armonía en un territorio determinado.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE DUEÑOS O TENEDORES DE MASCOTAS

Artículo 6º:

El dueño, tenedor o cuidador, a fin de fomentar la tenencia responsable y bienestar de la mascota, está obligado a dar y/o realizar:

- 1.- Instalaciones que brinden protección y que permita el descanso apropiado de la o las mascotas.
- 2.- Proveer alimentación e hidratación suficiente de acuerdo a la especie.
- 3.- Procurar atención veterinaria oportuna para controles sanitarios al día y en caso de enfermedad o accidente.
- 4.- Poseer un sistema de identificación que permita la ubicación y relación entre el dueño y la mascota.
- 5.- Espacio suficiente que permita el desplazamiento adecuado de acuerdo a la cantidad y tamaño de la o las mascotas que posea, evitando el hacinamiento y posibles focos de enfermedades virales o zoonosis.
- 6.- Recoger mediante bolsas u otro sistema de recolección las deposiciones de su mascota que evacuen en plazas, parques y otros lugares de libre circulación para luego ser eliminadas en basureros o dispensadores preparados para ello.
- 7.- La mascota podrá circular en espacios públicos o lugares de libre circulación, con supervisión directa y con medio de sujeción como arnés o trailla/correa en el caso de caninos.
- 8.- Mantener limpios y desinfectados los patios o jardines a fin de evitar la proliferación de moscas y olores desagradables producto de fecas u orines, evitando así molestias a terceros, sin que los baldeados de dichas limpiezas sean hacia el exterior, para evitar contaminaciones en veredas, calles y pasajes.
- 9.- Los vecinos no podrán ejercer medidas de presión como amenazas directas de daño ni acciones que pongan en peligro la vida del animal y de otras personas, aún más si el dueño cumple con las condiciones de higiene, entorno, cuidado y salud de o las mascotas que mantengan en su poder; todo lo anterior, es sin perjuicio que tales acciones sean sancionadas en el Código Penal.

Artículo 7º:

Toda persona que, a cualquier título tenga uno o más perros, gatos u otros animales, deberá mantenerlos dentro de su propiedad, vivienda o lugar en que resida o trabaje, no permitiendo que éstos saquen miembros ni hocico entre las rejas, y deberá adoptar a la vez, las medidas que fueren necesarias para prevenir los riesgos que pudiesen significar para sus vecinos.

Las personas referidas en el inciso anterior, deberán mantener sus casas habitaciones, edificios, establecimientos o locales, con cierros exteriores en buen estado; de manera que se impida la salida de los animales hacia la vía pública.

Artículo 8º:

Las personas que alimenten o cobijen habitualmente en la vía pública a animales en condición de abandono o sin dueño conocido, tendrán la obligación de mantener a dichos animales esterilizados, con su control de vacunas completo según su especie y desparasitación al día, pudiendo en estos casos acceder a los servicios municipales respectivos donde serán entregados de forma gratuita.

Artículo 9º:

Del Maltrato Animal. Queda absolutamente prohibido a los propietarios, tenedores de animales y/o terceros cometer ni permitir que otros cometan contra dichos animales actos de maltrato, entendiéndose por tales:

- a.- Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe certificarse por un médico veterinario.
- b.- Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, o en la vía pública, sitios eriazos que no cumplan con las condiciones descritas en esta ordenanza.
- c.- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entenderá como acto de maltrato a un animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida y/o agua.
- d.- Mantener animales en condiciones de insalubridad sin higiene y limpieza de fecas.
- e.- Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto al interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
- f.- Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismo.
- g.- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- h.- Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse en ataque sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- i.- Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- j.- Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.
- k.- Dejar animales encerrados en autos o expuestos a condiciones ambientales extremas sin protección e hidratación y/o alimentación.

Si de cualquiera de estas acciones, desencadenase la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la sanción correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal y en la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

En este último caso, la Municipalidad se hará parte en las causas que se sigan en el tribunal correspondiente.

Artículo 10º:

Se prohíbe estrictamente la venta de animales en la vía pública y/o de manera informal. Los vendedores de mascotas y/o animales de compañía, deben cumplir con las condiciones y exigencias dispuestas en la Ley Nº 21.020, dispuestas para el ejercicio de tal actividad. Así los vendedores estarán obligados a presentar carnet o certificado de salud con los controles sanitarios al día, firmados y timbrados por un profesional veterinario comprobable, respaldo emitido por un médico veterinario que certifique el respeto a los tiempos de reproducción limitados a un año, instalaciones adecuadas para la mantención de los animales y cumplir con los requisitos que la institución o inspección municipal requiera para ello (patente y permiso municipal).

El incumplimiento de estas obligaciones y/o condiciones mínima de tenencia responsable de mascotas y animales y de las prohibiciones, dispuestas en los artículos 6º al 10º de esta ordenanza, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales (1 a 5 UTM), dependiendo de la gravedad del caso, sin perjuicio de la ocurrencia de un ilícito penal según lo estipula el artículo 291 bis del Código Penal y contravenga las disposiciones en la Ley Nº 20.380 sobre Protección Animal y la Ley Nº 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO IV SOBRE PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 11º:

Toda persona con capacidades diferentes que necesiten de perros de asistencia, podrá ser acompañada de forma permanente a todo edificio, infraestructura, transporte o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, y que esté destinada a asistencia de personas.

Artículo 12º:

Los perros de asistencia deben estar claramente identificados portando un peto entregado por la escuela de adiestramiento correspondiente, que lo acredite como tal, que lleve impreso un parche con la Cruz de Malta y que diga "*perro de asistencia*". Además, de poseer sistema de identificación vía microchip y medalla.

CAPÍTULO V DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13º:

Para estos efectos, los canes declarados peligrosos serán aquellos de acuerdo a su definición del artículo 5º de esta ordenanza, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Asimismo, lo son aquellos, cualquiera sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque y defensa por sus dueños o por terceros.

Estos perros deberán circular en espacios públicos con bozal y/o correa/cadena que los sujete a un collar/arnés de seguridad adecuado a su porte y condición física, que deberá llevar obligatoriamente. Su circulación solo podrá ejecutada por personas que estén capacitadas para controlar al can ante una eventual situación de peligro frente a otras mascotas o personas. En caso de incumplimiento de esta obligación, se cursarán las multas dispuestas en el artículo 39 de la presente ordenanza.

Se exceptúan de la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza a los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, a los que presten servicios en brigadas anti-delitos, de búsqueda o de rescate o en organismos que cumplan labores de fiscalización, y a los perros lazarillos/asistencia.

CAPÍTULO VI DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y MARCAJE

Artículo 14º:

De acuerdo a lo dispuesto en el Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad, el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) llevará un Registro Municipal de caninos y felinos, apoyado en un sistema de plataforma informática geo-referencial, la que se realizará a través de la inserción de un microchip, donde se anotarán todos los datos del animal, su dueño, si lo hubiere, y su historia clínica.

Este servicio será entregado de forma gratuita a los habitantes de la comuna, toda vez que la mascota sea sometida al procedimiento de esterilización y/o castración, en la medida que el municipio cuente con los suministros necesarios para otorgarlo.

Este método de registro permitirá obtener información integral demográfica y estadística, facilitando al municipio de esta forma poder definir medidas efectivas y que procuren un manejo acertado en el control de la natalidad y el conocimiento informado de las especies canino y felina dentro de la comuna.

Artículo 15º:

De acuerdo con lo indicado en el Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad, el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) generará alternativas para incentivar a la comunidad y propietarios de animales para que se informen y tomen conciencia de la tenencia responsable de animales, la que se hará a través de campañas de esterilización y marcaje por medio de microchip y tatuaje, este último tatuando en una de las orejas con la letra "EC"- Esterilizada/Coquimbo- a las hembras y las letras "CC" -Castrado/Coquimbo- a los machos, incluyendo cuatro dígitos para facilitar la identificación de la mascota en caso de extravío o abandono.

En los casos de esterilización y castración de gatos ferales, perros asilvestrados y/o de difícil manejo, además de la inserción de microchip se podrá proceder al corte recto de la punta de la oreja izquierda de acuerdo a los protocolos internacionales como procedimiento en animales con esta condición.

La información que se deberá ingresar a la base de datos será: Nombre del dueño o responsable, nombre de la mascota, dirección, teléfono, vacunas según la especie, desparasitaciones y todo otro dato que disponga la ley o que sea de importancia como ficha clínica para el profesional veterinario a cargo.

Sometida la mascota a este procedimiento de esterilización y marcaje, se entregará un carnet de salud con el número del microchip correspondiente y datos según registro de marcaje con el cual el propietario o responsable del animal podrá identificarlo.

CAPÍTULO VII DE LA CAPTURA Y LIBERACIÓN

Artículo 16º:

De acuerdo a lo indicado en el Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad, el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) realizará campañas de captura y posterior liberación de animales sin dueño conocido o abandonados, lo que incluirá el sistema de marcaje descrito en el artículo 14 y 15 de esta ordenanza, además de ser intervenidos con un control sanitario básico completo previo a su liberación.

Este control sanitario básico comprende:

- 1.- Esterilización o castración.
- 2.- Marcaje y Tatuaje.
- 3.- Post operatorio entre 5 a 8 días, el que puede extenderse en casos que el profesional veterinario así lo determine.
- 4.- Desparasitación interna y externa.
- 5.- Vacunas correspondientes, de acuerdo a la raza y a las exigencias de la normativa sanitaria (antirrábica, vacunación óctuple caninos, vacunación triple felinos, etc.)

Artículo 17º

Los animales sin dueño conocido podrán ser liberados en el mismo lugar en el que fueron capturados o en otro, de acuerdo a las circunstancias y condiciones del animal, exceptuándose aquellos que hayan sido atrapados en zonas de protección incluidas en el Servicio Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Artículo 18º

La captura de los ejemplares deberá efectuarse por funcionarios capacitados en horarios de baja concurrencia de público, éstos deberán, en caso de ser necesario, hacer uso de lazos en caso de perros o jaulas trampa en caso de gatos.

Los animales deberán ser trasladados hasta el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA), en cajas de transporte según su tamaño y en un vehículo apropiado.

El traslado debe estar ausente de cualquier acción que signifique crueldad o maltrato, ya sea por el uso de fuerza excesiva o el uso de elementos que pudieran producir lesiones en el animal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 bis del Código Penal, la Ley Nº 20.380 Sobre Protección Animal y la Ley Nº 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 19º

La persona que alegue derecho de propiedad sobre algún animal en el momento de la captura, podrá impedir su retención, lo que no evitará que se curse la respectiva multa y citación al Juzgado de Policía Local, a fin de que éste conozca y falle la infracción.

Artículo 20º

Tratándose de animales callejeros que porten medios identificatorios y no se halle a su dueño de inmediato, podrán ser retenidos a fin de notificar a su propietario la situación, quien deberá retirar su animal, cancelando los gastos que se hubiera incurrido durante su permanencia en el centro (alimentación, vacunas, desparasitación, etc.)

Artículo 21º

En caso que un perro haya mordido a una persona, éste será capturado por los funcionarios correspondientes para ser llevado al centro de esterilización municipal, previa coordinación con el Servicio de Salud, donde se mantendrá en observación el tiempo necesario para descartar el virus de la rabia y se informará según el resultado, a la Seremi de Salud respectivo, para determinar las medidas a seguir, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad del propietario derivada de los hechos.

Artículo 22º

La Municipalidad, en ningún caso podrá disponer la muerte de perros y gatos u otros animales, como medida de control de población animal. Tampoco, podrá disponer de la muerte de ejemplares, lo cual está circunscrito a los presupuestos exclusivos y excluyentes de la presente ordenanza y del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, y a la situación excepcionalísima prevista en el artículo 31 del Código Sanitario, todas hipótesis y/o medidas cuya verificación se encuentra radicada en la Autoridad Sanitaria. No obstante, el municipio podrá colaborar y apoyar a la Autoridad Sanitaria competente a fin de realizar en forma más eficiente el control de zoonosis.

CAPÍTULO VIII DEL RESCATE Y ADOPCIONES

Artículo 23º

Todo animal capturado y/o rescatado deberá cumplir con el protocolo de salud e ingreso elaborado por el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) municipal, de acuerdo a las indicaciones consignadas en el Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad. Los animales serán retenidos en caniles o gateras especialmente habilitados, desde donde podrán ser retirados por sus dueños o visitados en caso de adopción.

Artículo 24º

El propietario cuya mascota sea rescatada deberá pagar al centro de esterilización los costos por alimentación y medidas sanitarias que se hayan adoptado para la salud del animal.

En caso de abandono del animal en espacios públicos, y sin perjuicio de lo antes señalado, se efectuará el denuncia al Juzgado de Policía Local respectivo, para que aplique al propietario una multa, la que puede ir desde una a cinco unidades tributarias mensuales; así para la determinación de la multa, se deberá tener en consideración las circunstancias del abandono del animal (estado de salud, edad, lugar, reincidencia del dueño en este tipo de infracciones, etc.)

Artículo 25º

Siempre que el animal tenga identificación que haga posible ubicar a su dueño, será obligatorio para los funcionarios o personas encargadas, dar aviso a éste para que proceda a su rescate, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

Vencido este plazo, si el propietario no procede al su retiro, el animal se presumirá abandonado, quedando constancia en el Sistema de Registro Canino y Felino municipal, quedando disponible para una eventual adopción. Se deberá, además, hacer la denuncia por abandono correspondiente por parte del encargado de la unidad municipal a cargo.

Artículo 26º

Los animales rescatados que no tengan propietarios o se presume que no lo tenga, podrán ser entregados en adopción a toda persona mayor de 18 años, transcurrido 10 días hábiles desde su ingreso al Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA).

Para tales efectos, previamente la persona deberá pasar por el proceso de entrevista personal con el encargado del centro de esterilización y por un proceso de acercamiento con el animal elegido, para asegurar una apropiada conexión y aceptación mutua.

La persona adoptante se hará beneficiaria además de control sanitario anual gratuito.

Artículo 27º

Todo animal en condiciones de ser adoptado se someterá una sociabilización, y en su medida, los perros, recibirán instrucción de obediencia canina básica, para facilitar el proceso de adopciones. Este proceso será realizado por funcionarios y/o voluntarios previamente instruidos por un adiestrado/etólogo canino.

Artículo 28º

Dentro del marco de la Ley Nº 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y de acuerdo al Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad, el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA), realizará campañas de adopción masivas con la finalidad de descongestionar las dependencias destinada a la recuperación y mantención de animales capturados o rescatados de la comuna.

Estas jornadas se realizarán con un mínimo de 4 veces por año, las que deberán ser informadas y difundidas a la comunidad para un exitoso resultado.

Artículo 29º

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y las indicaciones que se desprendan del Programa de Protección y Bienestar Animal de la Municipalidad, con el fin de procurar una correcta socialización y adaptación de los ejemplares que se encuentren en el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA), se gestionarán convenios de colaboración, según protocolo de trabajo previamente definido, con voluntarios o agrupaciones de protección animal legalmente constituidas. Estas/os podrán realizar visitas, paseos y atenciones dirigidas al bienestar animal y que generen vínculos y faciliten en los ejemplares las condiciones físicas y emocionales óptimas para su adopción, todo lo anterior con la autorización del encargado del Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA).

Artículo 30º

La responsabilidad del cuidado y mantención de los animales que sean retenidos en el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA), por infracción a esta ordenanza, no cubre las enfermedades u otros perjuicios que puedan sufrir los animales durante el periodo de permanencia en el mismo.

Artículo 31º

Si los animales transportados al centro de esterilización, se encuentran aquejados de alguna enfermedad terminal, alguna condición que afecte notoriamente su calidad de vida o en casos comprobados de enfermedad de rabia que constituya un riesgo para la salud humana, el municipio deberá tomar medidas sanitarias del caso, en coordinación con las entidades públicas pertinentes. Lo anterior, en el contexto de la normativa sanitaria que contempla los casos en que restrictivamente procede el sacrificio de algún animal, a saber, artículo 31 del Código Sanitario, y el Reglamento de Prevención de la Rabia en el hombre y los animales.

Artículo 32º

Los funcionarios o encargados de los animales que los descuiden, maltraten o ejecuten en ellos actos de crueldad animal, serán sancionados con multas que se indican en párrafo 2º del Artículo 10º, sin perjuicio de la responsabilidad que les pueda corresponder como autores del delito previsto y penado en el artículo 291 bis del Código Penal, y según lo indicado en la Ley N° 20.380 sobre protección Animal y la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que será de conocimiento del tribunal competente.

CAPÍTULO IX

DEL TRATO Y MANEJO DE ANIMALES PARA RECREACIÓN, TRABAJO Y REPRODUCCIÓN

Artículo 33º

Se deja expresa constancia que los animales ya sean mayores, de granja o aves de corral independiente de su utilización, tanto recreativo, trabajo o reproducción, deben cumplir según sea su especie con todo lo indicado en el Artículo 9º de la presente ordenanza. Procurando en cada caso que, dichos animales cuenten, de acuerdo a su especie con los cuidados médicos veterinarios que requieran, el espacio y entorno adecuado para su descanso y la correspondiente alimentación e hidratación, dependiendo de la labor para la que estén siendo utilizados, pudiendo en caso de contravenir cualquiera de ellas, en el retiro del animal en cuestión con apoyo de las instituciones policiales.

Artículo 34º

En casos de comercialización y/o uso esporádico para recreación los responsables deberán contar con el permiso municipal y patentes comercial correspondiente. Este último pudiendo ser exigido por el personal municipal o de instituciones policiales que lo requieran.

Artículo 35º

El incumplimiento de estas obligaciones y/o condiciones mínimas de tenencia responsable de mascotas y animales, dispuestas en esta ordenanza, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales (1 a 5 UTM), dependiendo de la gravedad del caso, sin perjuicio de la ocurrencia de un ilícito penal según lo estipula el artículo 291 bis del Código Penal y contravenga las disposiciones en la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal y la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO X

DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 36º

La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá al departamento de Inspección Municipal del municipio a través de inspectores municipales, sin perjuicio de la labor que lleve a cabo el Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) en sus rondas habituales, y de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Asimismo, corresponde a estos funcionarios denunciar a las personas que mantengan sus animales en la vía pública o lugares públicos, sin los requisitos o exigencias que le impone esta normativa.

En el caso del Centro de Esterilización, Atención Primaria y Adopción (CEAPA) podrá atender denuncias de maltrato animal pudiendo el médico veterinario asignado al procedimiento evaluar la situación y contará con la facultad para recibir al animal si es entregado voluntariamente por su dueño, sin perjuicio de realizar informes y entregar los antecedentes pertinentes a los inspectores municipales para la fiscalización respectiva de los hechos denunciados que tomaran conocimiento al atender denuncias de maltrato animal.

Artículo 37°

Deberán denunciarse al Juzgado competente todo acto o agresión realizada contra un animal de acuerdo a lo indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza. Así también todos los perjuicios ocasionados por un animal a un particular en bienes de uso público, informando la identidad del dueño, en el caso que esto sea posible.

Artículo 38°

Para la construcción y/o instalación de albergues, corrales o criaderos dentro del área urbana, estos deberán contar con el informe favorable del departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos básicos de la Ley de Tenencia Responsable y de la presente ordenanza, sin perjuicio de la obtención de la patente y permisos municipales para el desarrollo de dicha actividad, y de los permisos especiales que deba otorgar la autoridad sanitaria.

Artículo 39°

Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes a la mantención del animal que se cobran en el centro de esterilización, sufrirán una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia o cuando la falta sea calificada como grave, según lo determine el Juzgado de Policía Local respectivo, la multa será de cuatro a cinco unidades tributarias mensuales, que se impondrán a beneficio municipal y que deberán pagarse dentro del quinto día de notificada la resolución.

Además, el juez de policía local estará facultado para ordenar el retiro, la reubicación o entrega del animal, durante el tiempo que determine, siendo de cargo del infractor todos los gastos de alimentación, médicos y de mantención que genere el animal durante su custodia.

Artículo 40°

La contravención a cualquiera de las normas contenidas en este ordenamiento, cometidas por lo funcionarios o personas encargadas de los animales, será sancionada con multa de una hasta cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectarles por el delito a que se hace referencia en el artículo 32°.

CAPÍTULO XI DE LA VIGENCIA

Artículo 41°

La presente ordenanza empezará a regir a los 30 días hábiles de su publicación en la página web municipal o en un diario de la zona, fecha desde la cual tendrá plena vigencia.

Se deja constancia que la presente ordenanza y su contenido primará en su control y ejecución por sobre la actual ordenanza de Medio Ambiente, en lo referente al ítem de animales y mascotas.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL




MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE DE COQUIMBO

MPP/CGH/asz/fkq

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Transparencia
- Administrador Municipal
- Control
- Asesoría Jurídica
- Medio Ambiente
- Dirección de Aseo y Ornato
- Centro de Esterilizaciones, A. Primaria y Adopciones
- Abogados de Policía Local de Coquimbo


V. B.°
ABOGADO
GABINETE

